

## CONSIDERACIONES SOBRE EL INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA GENERALITAT SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 4/2006 DE PATRIMONIO ARBÓREO MONUMENTAL

La Abogacía General de la Generalitat ha emitido en abril de 2018 (pie de firma de 3 de abril, firma electrónica de la Abogada de 6 de abril, firma electrónica de la Abogada Coordinadora de 11 de abril) informe jurídico sobre el proyecto de decreto de desarrollo de la Ley 4/2006 de Patrimonio Arbóreo Monumental, en el cual se considera dicho proyecto conforme a derecho aunque deben tenerse en cuenta las observaciones designadas en el informe con las letras *f)*, *g)* y *j)*.

El contenido literal de la observación *f)* es el siguiente: El art 8 del proyecto de decreto regula la descatalogación. En este precepto hace referencia al Catálogo de Patrimonio Arbóreo Monumental. Recordamos que la Ley 4/2006 no hace referencia a dicho Catálogo sino al Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana, por lo que debe utilizarse la denominación que utiliza la Ley 4/2006.

En base a esta observación hemos procedido a corregir el texto del proyecto sustituyendo todas las veces que aparece la denominación «Catálogo de Patrimonio Arbóreo Monumental» por «Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares de la Comunitat Valenciana».

El contenido literal de la observación *g)* es el siguiente: El art 9 del proyecto de Decreto regula el centro gestor del Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana y menciona el art 12 de la Ley 4/2006 estableciendo que «el centro gestor previsto en el art 12 de la Ley 4/2006 será el que corresponda según el reglamento orgánico y funcional de la conselleria competente en medio ambiente». En primer lugar debe cambiarse el título del precepto por las razones comentadas en la letra anterior. En segundo lugar, el art 12 de la Ley 4/2006 regula las actuaciones y aprovechamientos siendo el art 8 el que hace referencia al órgano gestor y siendo el propio art 8 de la Ley 4/2006 el que especifica que el órgano gestor es la Dirección General competente en materia de medio natural, por lo que debe darse otra redacción especificando que el órgano gestor es dicha Dirección General y haciendo referencia al art 8 de la Ley 4/2006 en lugar del art 12 de dicho texto legal.

La única vez que se menciona al centro gestor en la Ley 4/2006 es en su artículo 12, y allí no se le llama «centro gestor del catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana» sino simplemente «centro gestor». Por lo tanto consideramos adecuado mantener la denominación de centro gestor del Patrimonio Arbóreo Monumental.

Es cierto que el artículo 8 de la Ley 4/2006 asigna la gestión del catálogo a la Dirección General competente en materia de medio natural, por lo que modificamos la redacción del artículo 9 del proyecto de decreto eliminando el texto que decía que corresponde al centro gestor la gestión del catálogo de patrimonio arbóreo monumental de la Comunitat Valenciana. Añadimos una nueva función que consiste en «el apoyo a la Dirección General competente para la gestión del Catálogo de Árboles Monumentales y Singulares

de la Comunitat Valenciana».

Además en el mismo artículo 9 del proyecto de decreto, consideramos más conveniente sustituir el texto «el centro gestor previsto en el art 12 de la Ley 4/2006 será el que corresponda según el reglamento orgánico y funcional de la conselleria competente en medio ambiente» por «el centro gestor con el que se coordinarán las administraciones competentes para realizar las actuaciones de conservación del árbol y su entorno, previsto en el artículo 12 de la Ley 4/2006, será el que corresponda según el reglamento orgánico y funcional de la conselleria competente en medio ambiente».

El contenido de la observación j) es el siguiente: ...debe incluirse en el preámbulo la justificación de la adaptación de este Decreto a los principios del art 129 de la Ley 39/2015 y citarse, al amparo del art 13 del Decreto 24/2009, en la fórmula aprobatoria del preámbulo los informes o consultas preceptivos que se hayan tenido que solicitar.

Atendiendo a esta observación modificamos el proyecto de decreto añadiendo en el preámbulo el siguiente texto:

«En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente orden se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, el presente decreto está justificado por una razón de interés general, que es facilitar la aplicación de la Ley 4/2006 mediante su desarrollo reglamentario. Además se basa en una identificación clara de los fines perseguidos, que son la aclaración de dudas de interpretación de la Ley 4/2006 y el establecimiento del procedimiento de cálculo del coeficiente de monumentalidad, y es el instrumento más adecuado para conseguir dichos fines.

En virtud del principio de proporcionalidad, el presente decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir y no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones.

En cumplimiento del principio de seguridad jurídica, el presente decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y la actuación y toma de decisión de personas y empresas.

En aplicación del principio de transparencia, el presente decreto estará accesible de forma sencilla y universal con su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Durante la tramitación se ha dado la oportunidad a los potenciales destinatarios de participar directamente en su elaboración. La comisión consultiva de evaluación y seguimiento de la protección y conservación del patrimonio arbóreo de la Comunitat Valenciana, creada por el artículo 27 de la Ley 4/2006, se reunió en diversas ocasiones para debatir sobre el contenido del presente decreto. Posteriormente, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, antes de la elaboración del proyecto de decreto, se realizó una consulta pública, a través del portal web de la Conselleria. Más tarde, el borrador del decreto fue sometido al trámite de audiencia a los ciudadanos, también en el portal web de la Conselleria.

En aplicación del principio de eficiencia, el presente decreto evita cargas administrativas

innecesarias o accesorias y racionaliza la gestión de los recursos públicos.»

Y además sustituimos la fórmula aprobatoria por la siguiente:

“Por todo ello, una vez realizados todos los trámites exigidos por la legislación vigente, a la vista de los informes favorables de la Abogacía General de la Generalitat, y conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, a propuesta de la consellera de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consell, en su reunión de xx de xxxx de 2018,”

Además de las observaciones f), g) y j), el informe jurídico cuestiona que el proyecto de decreto no se haya presentado a la Mesa Forestal de la Comunitat Valenciana regulada por la Orden 15/2013. No hemos realizado dicho trámite porque el proyecto de decreto de desarrollo de la Ley 4/2006 de Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana no tiene incidencia en materia forestal.

El director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental

